



No. 0451-12

Dra. Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión llevada a efecto el 23 de febrero de 2012, avoca conocimiento del Oficio No. 0178-SUBDMQ-2012 de 14 de febrero de 2012, suscrito por la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a través del cual corre traslado el informe que dice relación a "LA INTERVENCIÓN REALIZADA EN EL INSTITUTO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE -INAL" de esta ciudad de Quito, preparado por los señores: doctor Carlos Jiménez Z., doctora Melva Yépez B. y licenciada Alejandra Hidalgo, funcionarios del Ministerio de Educación y CONADIS, en su orden. De dicho Informe se infiere que, la licenciada **MYRIAN YOLANDA GUERRERO MOLINA**, profesora de Cultura Física de la prenombrada institución educativa, presuntamente habría verbal, física y psicológicamente a sus alumnos; y, no propicia buenas relaciones con los padres de familia. Por lo relatado los miembros del Tribunal A quo, considerando que las presuntas faltas imputadas a la mentada profesional de la educación, revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas a la citada docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a las señoras: MSc. Laura Vargas y doctora Rosa González, Supervisoras Provinciales de Educación, como coordinadora y miembro de la subcomisión especial investigadora, respectivamente, concediéndoles el plazo de 30 días para el cumplimiento del mandato precedente, providencia que fue notificada con Oficio No. 11-0135 de 25 de febrero de 2012, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho denunciado, el 12 de abril de 2012, presentan a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión llevada a efecto el 26 de abril de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en razón de la competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente del sumario administrativo instruido, entre otros, a la licenciada **MYRIAN YOLANDA GUERRERO MOLINA**, profesora del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje de esta ciudad de Quito, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran del expediente, concluye: Que en la tramitación del sumario se han observado estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes conexas, por lo que declara su validez; que en cuanto al hecho materia del presente sumario, encuentra que la licenciada Myrian Yolanda Guerrero Molina, es responsable de los hechos denunciados, siendo criterio de los miembros del tribunal inferior, que las faltas en las que ha incurrido la indiciada son causales de destitución, en consecuencia, se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el

[Handwritten signature] 1



expediente original para conocimiento y decisión del organismo superior competente, providencia que obra del Oficio No. 11-0294 de 30 de abril de 2012, suscrito por la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión extraordinaria celebrada el 21 y 23 de mayo del año 2012, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido, entre otros, a la licenciada **MYRIAN YOLANDA GUERRERO MOLINA**, profesora del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje de esta ciudad de Quito, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el No. MINEDUC-AC-2012-12846-E el 4 de mayo de 2012. Al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio y valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones a la sumariada y a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada al abogado Marco Troya Núñez, que reza del Oficio No. 123-CDPRI -2012 de 16 de mayo de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran: Que en la práctica del sumario se han observado los derechos fundamentales y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez.- Que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; e, informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, acogen el mismo en todas sus partes, en especial el Capítulo 3 de CONCLUSIONES que en su parte pertinente dice: (...) "3.15. Que del análisis de los documentos que obran en el proceso, antecedentes, pruebas aportadas por las partes, declaraciones testimoniales y versiones de las estudiantes, se ha establecido que la Lic. Myrian Yolanda Guerrero Molina, ha incurrido en maltrato verbal a padres de familia y estudiantes del plantel, según el concepto del Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, ha inobservado lo dispuesto en el Art. 11 literales a), b), f), l), m) y s) y ha cometido las prohibiciones establecidas en el Art. 132 literales h), m), n) y u); los dos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Referencias: Denuncia fechada el 28 de enero de 2012, reconocida y ratificada por la Sra. Ruth Marlene Mosquero Lastra de Pumisacho, madre de familia del INAL, en la que consta acusaciones en contra de la Lic. Myrian Guerrero. Fjs. 152 y 363. Respuesta a la segunda pregunta de la declaración testimonial de la Sra. Ruth Marlene Mosquera Lastra de Pumisacho, madre de familia del INAL, en la que dice: 'SEGUNDA- ¿Diga la declarante si tuvo conocimiento sobre el presunto maltrato físico y verbal de la licenciada Myrian Yolanda Guerrero Molina, en contra de los y las estudiantes del INAL? RESPUESTA: La profesora Myrian en el caso de mi hijo cuando fui acompañada de mi intérprete la profesora tiene carácter muy fuerte y es muy grosera con los padres de familia, grita mucho, no sabe el lenguaje de señas por lo cual es difícil la comunicación, no hay respeto para nuestra cultura, otros padres de familia han sido testigos del maltrato hacia mi hijo, la señora Mónica Pozo, ella vio y me comentó, mi intérprete también fue testigo del maltrato emocional del que fui objeto, aproximadamente por el mes de septiembre del año dos mil once, fuimos al INAL por solicitud de la profesora Myrian, fui acompañada de mi intérprete Diana Moreno Cavarros, la señora Myrian fue muy grosera al tratarnos no habló en lenguaje de señas solo fue gritos, gritos, y gritos, insultos, por ejemplo yo no soy tonta para que me traigas una intérprete, ¡qué te pasa!, ya no soporto a tu hijo, es muy difícil la comunicación, no se puede conversar con ella, nunca pude tener una buena comunicación, interrumpe, interrumpe, no tiene control de la ira'. Fj. 364 anversos' Denuncia fechada el 28 de enero del 2012, reconocida y ratificada por la Sra. Laura María Muñoz Espinosa, madre de familia del INAL, en la que constan acusaciones en contra de la Lic. Myrian Guerrero. Fj. 154. Respuesta a la pregunta sexta de la declaración testimonial de la Sra. Laura

[Handwritten signature] 2



María Muñoz Espinosa, en la que dice: 'SEXTA.- ¿Diga la declarante si tuvo conocimiento sobre el presunto maltrato de la Licenciada Myrian Yolanda Guerrero Molina, en contra de los y las estudiantes del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje? RESPUESTA: Yo me enteré el día de la sesión de padres de familia realizada el día veintiocho de enero del dos mil doce, allí todos decían que la profesora Myrian Guerrero, es grosera, esto lo puedo asegurar porque discutí con la profesora porque me exigía que tengo que mandar los treinta y cinco dólares y después tenía que dar veinte y cinco dólares más para pagar los uniformes de las Cheerleaders que ya había mandado a confeccionar...' Fj. 325 reverso./ Denuncia sin fecha, reconocida y ratificada por la Sra. Angelina Dilma Gudiño Espinoza, madre de familia del INAL, en la que constan acusaciones en contra de la Lic. Myrian Guerrero. Fjs. 162 y 336. Respuesta a la segunda pregunta de la declaración testimonial de la Sra. Angelina Dilma Gudiño Espinoza, madre de familia del INAL, en la que dice: 'SEGUNDA.- ¿Diga la declarante si tuvo conocimiento sobre el presunto maltrato físico y verbal de la Licenciada Myrian Yolanda Guerrero Molina, en contra de los y las estudiantes del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje? RESPUESTA: Yo declaro lo que se portó conmigo, fue muy grosera conmigo, como si ella tuviera más autoridad hacia los derechos de mi hijo, (...) la maestra me dijo que soy grosera, pero la actitud de la profesora no me pareció adecuada.' Fj. 337. Denuncia sin fecha, reconocida y ratificada por la Sra. Blanca del Pilar Almachi Iza, madre de familia del INAL, en la que constan acusaciones en contra de la Lic. Myrian Guerrero. Fjs. 170 y 365. Respuesta a la tercera pregunta de la declaración testimonial de la Sra. Blanca del Pilar Almachi Iza, madre de familia del INAL, en la que dice: 'TERCERA.- ¿En qué consistía el presunto maltrato a los y las estudiantes del INAL, por parte de la Lic. Myrian Guerrero, según consta en su denuncia, documento que se pone a la vista? RESPUESTA: El maltrato al cual me refiero es que por ejemplo no hacía bien algún deber, les decía qué estás tonto, no sabes, esas palabras psicológicamente sí les afecta a los niños, recientemente les ha mandado un deber a consultar en el Internet cuántas clases de deportes hay? Entonces mi hija se fue al Internet y sí consultó, le presentó el deber, pero la profesora le puso cero, que eso no es y le ha dicho a mi hija que es una vaga por no llevar el deber, pero mi hija si llevó el deber, a los compañeritos de igual manera, solo a dos compañeros que han presentado el deber en unas tres hojas les ha puesto veinte, a los otros les ha puesto cero, les ha dicho que son vagas porque no han hecho el deber, mi hija viene a la casa y me cuenta, me dice mamá la licenciada Myrian, me dice que soy vaga, pero yo no soy vaga, si presenté el deber, el maltrato es psicológico en este caso.' Fj. 366 reverso. Denuncia fechada el 28 de enero del 2012, reconocida y ratificada por la Sra. Martha Cecilia Guairacaja Delgado, madre de familia del INAL, en la que constan acusaciones en contra de la Lic. Myrian Guerrero. Fjs. 183 y 338. Respuesta a la segunda pregunta de la declaración testimonial de la Sra. Martha Cecilia Guairacaja Delgado, madre de familia del INAL, en la que dice: 'SEGUNDA.- ¿Diga la declarante por qué en su denuncia de fecha veinte y ocho de enero del año dos mil doce, usted señala que la licenciada Myrian Guerrero, es una persona muy déspota, documento que se pone a la vista? RESPUESTA: Porque yo hace dos años iba a dejarle a mi hija Lizeth Guaraca, todos los días, yo veía que a los otros chicos que llegaban atrasados les gritaba la Lic. Myrian Guerrero, profesora de Educación Física, alguna vez hablé con ella le decía que tenga un poco de paciencia con mi hija que a más de ser sorda tiene ataques, pero ella me respondió que mi hija era igual que todas, es la forma grosera como trata a todos los estudiantes.' Fj. 339. Respuesta a la quinta pregunta de la declaración testimonial de la Srta. Yesenia Gabriela Tapia Analuisa, estudiante mayor de edad sorda y Presidenta del Gobierno Estudiantil, en la que dice: 'QUINTA.- ¿Cómo es el trato que da a los y las estudiantes la licenciada Myrian Yolanda Guerrero Molina, profesora de Cultura Física del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje? RESPUESTA: Yo he sido testigo de la actitud de Myrian Guerrero, a los niños que están jugando, Myrian Guerrero, sacude a los niños, yo estoy en el tercer piso, porque el profesor no llega, sacude a los niños, y los niños lloran. Myrian Guerrero, les sacude a los niños que no le hacen caso, Myrian Guerrero, golpea en la cabeza a los niños, los niños lloran, los niños corren a buscar a su dirigente, y la profesora pregunta a Myrian Guerrero, por qué están llorando los niños, Myrian Guerrero, les dice que son malcriados, Myrian Guerrero, es muy grosera, les dice tu sordo, no sabes, torpe, no sabes cómo piensas, la actitud es muy enojada siempre.' Fj. 350 reverso. Respuesta a la cuarta pregunta de la declaración testimonial de la Sra. Mónica Victoria Pozo Ortega, Presidenta del Comité de Padres de Familia del INAL en la que dice: 'CUARTA.- ¿Diga la declarante si tuvo conocimiento sobre el presunto maltrato de la licenciada Myrian Yolanda Guerrero Molina, en contra de los y las estudiantes del INAL? RESPUESTA: Si; eso a mí me consta, hemos pasado por este proceso todos los padres y yo también, la actitud es muy déspota, es muy grosera, es exigente para el dinero y no tiene sino muy poquita ética profesional



como para dirigirse y comunicarse con los padres y debo pensar que peor debe ser con los alumnos, porque he visto el maltrato, (.) no contesta lo que uno se le saluda yo le refuté esa actitud y también desde ahí ha sido una situación de irrespeto, muy déspota de parte de la maestra, también he visto los gritos que les ha dado a los estudiantes sin embargo no he dicho nada de lo cual me arrepiento en realidad me gustaría que todo esto cambie por el bien de los chicos.' Fi. 362. Respuesta a la quinta pregunta de la declaración testimonial de la Sra. Mónica Victoria Pozo Ortega, Presidenta del Comité de Padres de Familia del INAL en la que dice: 'QUINTA.- ¿En qué consistía el presunto maltrato a los y las estudiantes del INAL, por parte de la Lic. Myrian Guerrero? RESPUESTA: Gritos sobre todo la expresión y nuestros hijos sordos ellos hablan con la mirada, para ellos les dice todo, ha habido jalones, y pese a que ellos no escuchan les habla de muy mala manera, eso es lo que he visto.' Fj. 362, // 3.16. Que la Lic. Myrian Yolanda Guerrero Molina, presenta como pruebas de descargo, información documentada y CDs. relacionados con las participaciones de los y las estudiantes del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, que forman parte del grupo de Cheerleaders, de lo que se deduce que, la prenombrada docente ha cumplido con su obligación establecida en el Art. 11 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural/. Referencias: Reportajes de Prensa. Fjs. 562 y 563. Fotografías del trabajo con el grupo de Cheerleaders. Fjs. 564 hasta 577. CD que contiene el reportaje realizado por el Programa 'La Televisión' acerca del desempeño del grupo de Cheerleaders del INAL y la obtención del primer premio en un certamen efectuado en junio del año 2003. CD que contiene una presentación del grupo de Cheerleaders del INAL en el Colegio Anderson.". Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Art. 11.- (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."; "Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las persona en condición de doble vulnerabilidad "; "44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."; "45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica... "; y, "46.- (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones."; normas compatibles con lo preceptuado en el artículo 40 del Código de la Niñez y Adolescencia que textualmente dice: "Medidas Disciplinarias- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.". Por lo relatado, la encausada en el desempeño de su función docente, ha mantenido un comportamiento inadecuado, impropio de una maestra, que por el contrario está obligada a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, dicentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo, más aún si son alumnos con capacidades especiales; en tal virtud, la procesada ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3, 35, 44, 45, 46 numeral 4, 47 numeral 7, 48 numeral 7, y 66 numeral 3 letras a) y b) de la

elf 4



Constitución de la República del Ecuador; artículos: 11, 14, 26, 40, 41 numerales 1 y 2, 50, 67 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11 letras a), b), e), f), l) y s) y 132 literales m), n), u) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley *ibidem*; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: "1.- **DESTITUIR del cargo a la licenciada MYRIAN YOLANDA GUERRERO MOLINA**, profesora del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha..."

QUE mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2012-00200-MEM, de 15 de junio de 2011, el doctor Víctor Olivo Vinueza, Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Recurso de Apelación interpuesto para ante la señora Ministra de Educación, por la licenciada **MYRIAN YOLANDA GUERRERO MOLINA**, en contra de la Resolución No. 312-12 de 07 de junio de 2012, emitida por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, que le destituye del cargo de profesora del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje de esta ciudad de Quito; así como también remite el original del expediente del sumario administrativo, contenido en 717 fojas y 4 Cds. Y mediante escrito ingresado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 29 de junio de 2012, signado con el trámite No. 18382-E, la recurrente presenta un alegato al recurso interpuesto;

QUE de la revisión y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1- Que la sanción de destitución impuesta a la licenciada **MYRIAN YOLANDA GUERRERO MOLINA**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que a fojas 478 del expediente consta que comparece la señora Laura Beatriz Quilligana Taris, madre de la señorita Daysi Fernanda Guamán Quilligana, persona sorda, quien autoriza para su hija y representada, presente la versión de los hechos acontecidos en el Instituto Nacional de Audición y Lenguaje, la misma que dice en lengua de señas interpretada por la señorita Alejandra Hidalgo Arias, intérprete de lengua de señas del CONADIS: "... Estoy inquieta, no hay psicología en el INAL, no saben nada, problema con la profesora Mirian Guerrero, profesora de educación física, dice hijo de puta, sordos burros, ustedes no saben, ella dice que es profesional, todos los sordos son vagos; antes había un profesor, se llama Marcos Aguilar; era un reemplazo de educación física... Myrian, siempre dice hijo de Puta, hay mucha discriminación...". Que a fojas 488, consta la declaración de la señora Blanca del Pilar Almachi Iza, madre de familia y representante de la estudiante sorda Sandra Gabriela Cajas Almachi, alumna del Instituto Nacional de Audición Lenguaje, con el objeto de rendir su declaración testimonial, a la pregunta segunda: "¿Diga la declarante si tuvo conocimiento sobre el presunto maltrato de la licenciada Myrian Yolanda Guerrero Molina, en contra de los y las estudiantes del INAL? RESPUESTA: Mi hija Sandra Cajas fue Cheerleaders hace unos cinco años y resulta que para hacerse las presentaciones de Cheerleaders les hacía repasar a los chicos a veces no podían del cansancio no podían hacer las piruetas, la profesora se molestaba, se ponía de un aspecto grosero y les decía que tienen que poder, y se ponía muy brava, mi hija llegaba con dolor de los brazos y piernas de los ejercicios que hacía ... entonces mi hija dijo que no le gustaba eso que quería salirse yo me fui al colegio y hablé con la licenciada Myrian Guerrero, le dije que mi hija no quería seguir en los Cheerleaders... pero la licenciada dijo que no, que no podía, ya que la niña había entrado a eso ... se puso molesta la licenciada y en una forma grosera me dijo que no...". Que a fojas 113 a 122 del expediente consta el informe concluyente emitido por la Subcomisión Especial investigadora que en el numeral 3.15 dice: "Que del análisis de los documentos que obran en el proceso, antecedentes, pruebas aportadas de las partes, declaraciones testimoniales y versiones de los hechos de las estudiantes, se ha establecido que la



Lic. Myrian Yolanda Guerrero Molina ha incurrido en maltrato verbal a padres de familia y estudiantes del plantel, según el concepto del Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, ha inobservado lo dispuesto en el Art. 11 literales a), b), f), l) m) y s) y ha cometido las prohibiciones establecidas en el Art. 132, literales h), m), n) y u); los de la Ley Orgánica de Educación Intercultural", imputaciones que no han sido desvirtuadas por la recurrente, quedando demostrado los hechos que ameritaron la instrucción del sumario administrativo a la sumariada; 3.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas, y por el contrario, del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la sanción de impuesta; y, 4.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de la Delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h)

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **INADMITIR** el Recurso de Apelación y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción **de destitución** impuesta por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a la licenciada **MYRIAN YOLANDA GUERRERO MOLINA**, ex profesora de Cultura Física del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje - INAL, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, contenida en el Acuerdo No. 312-12, por haber contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3, 35, 44, 45, 46 numeral 4, 47 numeral 7, 48 numeral 7, y 66 numeral 3 letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 11, 14, 26, 40, 41 numerales 1 y 2, 50, 67 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos 11 letras a), b), e), f), l) y s) y 132 literales m), n), u), y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

24 OCT. 2012

Dra. Mónica Franco Pombo

**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Aprobado por: Williams Cuesta Lucas

Copias:

- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Director Nacional de Talento Humano
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Directora Provincial de Educación de Pichincha
- Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha
- Comisión de Defensa Profesional Regional 1
- Rector del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje
- Colector del Instituto Nacional de Audición y Lenguaje
- Lic. Myrian Yolanda Guerrero Molina
- Ab. Marco Troya Núñez - Casillero Judicial No. 2335 - Palacio de Justicia de Quito
- Dr. José Romero Enríquez - Casillero Judicial No. 1903 - Palacio de Justicia de Quito